Expediente N° 600.29.2.19.0011

Auto Número: 600.6.19-0187 ***Fecha: 31 de mayo de 2019***

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE TENDIENTE A EVALUAR UNA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMÉSTICO, PRESENTADA POR LA SOCIEDAD ALDEA FORESTAL S.A., A DESARROLLARSE EN EL MUNICIPIO DE LA PRIMAVERA, DEPARTAMENTO DEL VICHADA".

La Dirección Territorial de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA La Primavera, en uso de sus facultades legales, conferidas mediante Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución No. 400.41.15.0391 del 13 de marzo del 2015, y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado N° PR-2019.00469 del 05 de abril de 2019, la señora MARIA MARGARITA ROMERO CALDERON, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 51.846.249 expedida en Bogotá D.C., solicitó autorización para realizar Aprovechamiento Forestal Doméstico de cinco (5) árboles, en el predio denominado "LA CAROLINA" ubicada en la vereda Santa Cecilia del municipio de La Primavera, Departamento del Vichada.

Junto a la solicitud se anexaron los documentos que se relacionan a continuación:

- ✓ Formulario Único Nacional de Solicitud Aprovechamiento Forestal Doméstico Bosque Natural.
- ✓ Formulario Determinación de Costos del Proyecto.
- ✓ Copia de la cédula de ciudadanía N° 51.846.249 correspondiente a la señora María Margarita Romero Calderón.
- ✓ Copia de factura predial, de la finca La Carolina, expedido por la Alcaldía Municipal de la Primavera.
- ✓ Escrito de Identificación y las coordenadas geográficas de los árboles a aprovechar.
- ✓ Certificado de Tradición y Libertad del predio La Carolina, identificado con matrícula inmobiliaria No. 540-2034.
- ✓ Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad ALDEA FORESTAL S.A., identificada con NIT. 900.248.470-9.

Que mediante oficio No. 600.11.19.0506 del 29 de abril de 2019, y de acuerdo a lo establecido en el Proceso de gestión de trámites y servicios ambientales, la Corporación liquidó el valor del trámite de evaluación de la AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO solicitado.

Que a través de correo electrónico radicado con No. PR-2019.00606 del 02 de mayo de 2019, la interesada aceptó la liquidación y solicitó el envío de la factura por concepto de evaluación de aprovechamiento forestal, a lo cual se dio respuesta mediante oficio No. 600.11.19.0541 del 03 de mayo de 2019.

Que el día 30 de mayo de 2019, la interesada allegó a través de correo electrónico, escrito radicado bajo No. PR-2019.00709 en el cual consta transacción de pago de la factura N° 908 a favor de CORPORINOQUIA por valor de $1.207.366 respectivamente

cancelada, y la cual corresponde al servicio de evaluación del trámite de aprovechamiento forestal doméstico.

Con el propósito de Evaluar la viabilidad de la solicitud de autorización para un aprovechamiento forestal doméstico y constatar la información como soporte de la misma, la Dirección Territorial Vichada de CORPORINOQUIA, designará a un Profesional, para la revisión de los documentos allegados por la peticionaria, a fin de que se verifique la información presentada, se practique la visita de evaluación y se emita el correspondiente Concepto Técnico.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y JURÍDICOS

El Artículo 8 de la Constitución Política Nacional establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación."*

El Artículo 79 Ibídem, el cual señala: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*", es consagrado como un derecho de carácter colectivo, que puede vincularse con la violación de otro derecho constitucional de rango o naturaleza fundamental, como la salud o la vida.

Por su parte, el Articulo 80 de la Carta Política, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. La norma constitucional hace referencia no solo a la Nación sino al conjunto de autoridades públicas y en ese sentido consagra obligaciones ecológicas a otras entidades territoriales.

En relación con la responsabilidad de la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el Artículo 333 de nuestra Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero 'dentro de los límites del bien común".

Que el articulo 211 del Capitulo II del Decreto 2811 de 2014, *"DE LOS APROVECHAMIENTOS FORESTALES"* dispuso: *"Se entiende por aprovechamiento forestal la extracci6n de productos de un bosque."*

Que al Articulo 215 ibídem estableció.- "Son aprovechamientos forestales domésticos, los que se efectdan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales de uso domestico.

No podra comerciarse en ninguna forma con los productos de este aprovechamiento".

La Ley 99 de 1993, Artículo 31. Señala que, *las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial y establece a las Corporaciones*

Expediente N° 600.29.2.19.0011

Auto Número: 600.6.19-0187 ***Fecha: 31 de mayo de 2019***

Autónomas Regionales entre otras, la función de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso aprovechamiento y movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Artículo 63. Principios normativos generales.

En el desarrollo de dicha gestión, la autoridad ambiental podrá realizar entre otras actividades, visitas al lugar donde se desarrolla el proyecto, hacer requerimientos de información, corroborar técnicamente o a través de pruebas los resultados de los monitoreos realizados, con el fin de conocer el estado de cumplimiento de las obligaciones a cargo del titular del instrumento de manejo y control ambiental, y actos administrativos expedidos en razón del proyecto, lo que conlleva a efectuar los requerimientos a que haya lugar.

Que el artículo 31 de la ley 99 de 1993, establece que las Corporaciones tienen la funcion de Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva y ejerce funciones de de evaluacion y seguimiento.

Con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector ambiente y desarrollo sostenible y contar con un instrumento jurídico único para el mismo, se expió el Decreto 1076 del 25 de mayo de 2015.

Artículo 2.2.1.1.6.2. Decreto 1076 de 2015 Dominio púlblico o privado. Para realizar aprovechamientos forestales domesticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio pdblico o privado, el interesado debe presentar solicitud formal a la Corporación. En este ulltimo caso se debe acreditar la propiedad del terreno. EI volumen del aprovechamiento forestal domestico no podra exceder de veinte metros cdbicos (20 M3) anuales y los productos que se obtengan no podran comercializarse. El aprovechamiento en ningun caso puede amparar la tala o corta de bosques naturales con el fin de vincular en forma progresiva areas forestales a otros usos. El funcionario que practique visita verificara que esto no ocurra y advertira al solicitante sobre las consecuencias que acarrea el incumplimiento de las normas sobre conservación de las areas forestales. (Decreto 1791 de 1996, art 20).

Articulo 2.21.17.9. Seguimiento. Todos los aprovechamientos forestales de bosques naturales o de la flora silvestre deberan ser revisados por lo menos semestralmente por la Corporaci6n competente. Para la practica de las visitas se utilizara la cartografia disponible y se empleara el Sistema de Posicionamiento Global (GPS). De la visita se elaborara un concepto t6cnico en el cual se dejara constancia de lo observado en el terreno y del cumplimiento o no de las obligaciones establecidas en la providencia que otorgó el aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre. En caso de incumplimiento de las obligaciones, se iniciara el procedimiento sancionatorio correspondiente, med'iante acto administrativo motivado. (Decreto 1791 de 199, Art.31).

Expediente N° 600.29.2.19.0011

Auto Número: 600.6.19-0187 ***Fecha: 31 de mayo de 2019***

Articulo 2.2.1.1.6.3. Decreto Unico 1076 de 2015 Dominio privado. Los aprovechamientos forestales domesticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado, se adquieren mediante autorización. (Decreto 1791 de 1996, art.21).

Que a la presente actuación administrativa ambiental le aplican las disposiciones contenidas en la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

Que la Resolución No. 500.41.16-1780 de 19 de diciembre de 2016, de la Dirección General de Corporinoquia, establece las tarifas para el cobro de los serviclos de evaluación, seguimiento de licencias ambientales, planes de manejo, estudios de impacto ambiental, planes de recuperación, PSMV, PAUEA, Aprovechamientos y demas permisos, autorizaciones y concesiones por el uso y aprovechamiento de los recursos naturales.

CONSIDERACIONES DE CORPORINOQUIA

Conforme a la normatividad expuesta, específicamente lo previsto en el Decreto 1791 de 1996, compilado actualmente en el Decreto 1076 de 2015, es deber de esta Corporación aclararle a la sociedad ALDEA FORESTAL S.A., con número de identificación tributaria 900.248.470 – 9, Representada legalmente por la señora MARÍA MARGARITA ROMERO CALDERON identificada con cédula de ciudadanía No. 51.846.249 expedida en Bogotá D.C., que la Autorización de Aprovechamiento Forestal Domestico, se otorga exclusivamente para satisfacer necesidades vitales de uso doméstico, el volumen del aprovechamiento no podrá exceder de veinte metros cúbicos (20 M3) anuales y los productos que se obtengan no podrán comercializarse, así mismo advertirle que el aprovechamiento no ampara la tala o corta de bosques naturales con el fin de vincular en forma progresiva áreas forestales a otros usos, circunstancias que podrán ser explicadas en desarrollo de la visita técnica, toda vez que su incumplimiento dará lugar a la imposición de sanciones.

En mérito de lo expuesto la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA,

DECIDE

ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR el trámite administrativo de la solicitud con radicado interno N° PR. 2019.00469 del 05 de abril de 2019, presentado por la señora **MARÍA MARGARITA ROMERO CALDERON** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.846.249 expedida en Bogotá D.C., quien actúa en calidad de Representante Legal de la sociedad **ALDEA FORESTAL S.A.,** con número de identificación tributaria 900.248.470 – 9, tendiente a obtener una autorización de Aprovechamiento Forestal Doméstico, la obtención del producto forestal se realizará en el predio La Carolina, ubicada en la vereda Santa Cecilia del municipio de La Primavera – Vichada, y se utilizará para mantenimiento de dicho predio.

Auto Número: 600.6.19-0187 ***Fecha: 31 de mayo de 2019***

PARÁGRAFO PRIMERO.- Las actuaciones administrativas que surjan con ocasión al trámite de la autorización de Aprovechamiento Forestal Doméstico solicitada por señora **MARÍA MARGARITA ROMERO CALDERON** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.846.249 expedida en Bogotá D.C., quien actúa en calidad de Representante Legal de la sociedad **ALDEA FORESTAL S.A.,** con número de identificación tributaria 900.248.470 – 9, se llevarán en el expediente No. 600.29.2.19.0011.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Si dentro del trámite tendiente a otorgar una autorización de Aprovechamiento Forestal Doméstico, se requiere información adicional y/o complementaria, corrección de la información presentada y demás requerimientos relacionados con el respectivo trámite, el peticionario deberá suministrar dicha información dentro del término estipulado por CORPORINOQUIA, razón por la cual se interrumpirán los términos que tiene la autoridad para decidir mientras es allegada la información solicitada, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, si pasado un mes de solicitados los requerimientos, documentación e información adicional para complementar los requisitos, el peticionario no los allegare o de respuesta, se entenderá que ha desistido de la solicitud.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ASIGNAR Y ORDENAR a un(os) Profesional(es) de la Territorial Vicha de CORPORINOQUIA, para que evalúen los documentos presentados, verifique la información suministrada y se lleve a cabo la práctica de una Visita Técnica de evaluación en el lugar donde se desarrollará la actividad y determinar su viabilidad, y emitir el correspondiente Concepto Técnico.

ARTICULO TERCERO.- Ordenar a la Alcaldía del municipio de La Primavera, en cumplimiento de las disposiciones del Artículo 2.2.1.1.7.11. Del Decreto 1076 de 2015, publicar el contenido del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO.- Para mayor información, en aquellos lugares donde existan facilidades de transmisión radial, la Autoridad Ambiental competente podrá a costa del peticionario, ordenar un comunicado con los datos a que se refiere el inciso anterior, utilizando tales medios.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar personalmente la presente decisión a la sociedad **ALDEA FORESTAL S.A.,** con número de identificación tributaria 900.248.470 – 9, Representada legalmente por la señora **MARÍA MARGARITA ROMERO CALDERON** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.846.249 expedida en Bogotá D.C., o a quien deleguen legalmente, de conformidad con el Artículo 66 y SS, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO.- Adicionalmente, puede recibir en su dirección de correo electrónico o fax las decisiones que le deban ser notificadas personalmente o comunicadas, para lo cual es necesario que previamente y por escrito, acepte ser notificado de esta manera, de conformidad con lo establecido en el Artículo 56 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Expediente N° 600.29.2.19.0011

Auto Número: 600.6.19-0187 ***Fecha: 31 de mayo de 2019***

ARTÍCULO QUINTO.- Una vez notificada la presente decisión, procédase por intermedio de la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA a publicarlo en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co., dando cumplimiento al Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún Recurso de acuerdo a lo establecido en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE

LUIS MANUEL AZABACHE LUNA
Director Territorial Vichada
Corporinoquia - Subsede La Primavera

Proyectó: Gisela Martha /Profesional de apoyo.
Revisó y aprobó: Luis Manuel Azabache Luna.